

Legislación de Bancos de Leche Humana y Lactancia Materna en Bolivia

1) **Ley General del Trabajo** . En el artículo 61 se establece lo relativo al permiso para lactancia en períodos no mayores de una hora en el lugar de trabajo

2) **Decreto 0115 de la ley de 06 de mayo de 2009.**

Reglamento de la ley 3460. Se establece que las instituciones públicas y privadas tienen las siguientes obligaciones: a) Permitir a las madres en periodo de lactancia, llevar a sus bebés a sus fuentes de trabajo y de estudio, para que proporcionen lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida". En el inciso b) ordena: Otorgar a las madres en periodo de lactancia, el descanso establecido en la Ley General del Trabajo, en caso de que éstas no lleven a sus bebés a sus centros de trabajo y adecuar ambientes en los lugares de trabajo, estudio, para que las madres con niños lactantes menores de seis meses puedan amamantar en condiciones óptimas.

3) **Ley 3460 de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus sucedáneos**. Agosto de 2006. Promover, proteger y apoyar la práctica de la lactancia materna en forma exclusiva hasta los seis meses de edad y complementaria hasta los dos años, se regula lo relativo a los sucedáneos de leche materna y otros productos designados, así como las sanciones en caso de incumplimiento.